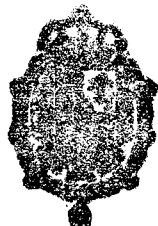


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.



GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Cuenca á D. Manuel José de Cuenca.—Página 49.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se encargue del despacho de los asuntos del Registro Central de Penados y Rebellados, de la Dirección General de Prisiones, D. Ignacio Mena y Sobrino, Oficial primero del expresado Centro.—Página 49.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando en situación de excedente á D. Estanislao D'Angelo Muñoz, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.—Página 50.

Otra concediendo un mes de licencia á don Antonio Marino Conde, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.—Página 50.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Latín del Instituto de Huesca, disponiendo se anuncie nuevamente el concurso de traslado.—Página 50.

Otra disponiendo se anuncie el concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Contabilidad de Empresas y Administración pública, vacante en la Escuela Especial de Comercio de Barcelona.—Página 50.

Otra disponiendo se nombre Auxiliar no técnico, interino, de la Escuela de Náutica de la Coruña, á D. Carlos Ailones Boffignac.—Página 50.

Otra confirmando en el cargo de Catedrático interino de Aritmética, Álgebra, Geometría y Lengua inglesa de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife á D. Leopoldo Reuschow y González de Mesa.—Página 50.

Otra nombrando Catedrático interino de Geografía e Historia de la Escuela de Náutica de Coruña á D. Federico Fernández Gar.—Página 50.

Otra nombrando Profesor auxiliar de la Sección científica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid á D. Carlos Gato y Soldevila.—Página 50.

Otra nombrando Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Alicante á D. Antonio Martín Mengoá, que desempeña la del de Málaga.—Página 50.

Otra disponiendo se abonen gastos de locomoción y dietas á D. José Ricart y Giralt, representantes de este Ministerio en la Comisión que ha de unificar la legislación que rige en las Escuelas de Náutica.—Páginas 50 y 51.

Otra declarando caucadas las pensiones para ampliación de estudios concedidas á los señores que se mencionan.—Página 51.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 10.—Página 51.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 53.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando el concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Latín del Instituto de Huesca.—Página 53.

Idem id. la provisión de la Cátedra de Contabilidad de Empresas y Administra-

ción pública vacante en la Escuela especial de Comercio de Barcelona.—Página 53.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Juan Manuel Comyn y Allendosalazar.—Página 53.

Dirección General de Primera enseñanza, Nombrando á D.º Elena Ferrándiz Valero, Auxiliar de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.—Página 54.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Marzo último.—Página 54.

Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Concediendo á D. Gregorio Elizalde el aprovechamiento de aguas que solicita en la Foz de Arbayón, término de Biquezal (Navarra).—Página 54.

Autorizando á la Sociedad de Construcciones y Pavimentos para aprovechar durante veinte años la piedra del cauce de la riera de Olor, en la provincia de Gerona.—Página 55.

Idem á D. Juan Foltra para extraer arenas de los cauces de los ríos Ter y Freser, en término de Ripoll (Gerona).—Página 55.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Telégrafos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Cuenca, á D. Manuel José de Cuenca.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Declarado excedente, en virtud de haber sido elegido Diputado á Cortes D. Pedro Calderón y Ceruelos, Marqués de Algara de Gres, que en la actualidad desempeña el cargo de Jefe del Registro central de Penados y rebeldes de ese Centro,

S. M. el REY (q. D. g.), ha acordado se encargue del despacho de los asuntos del mismo D. Ignacio Mena y Sobrino, Oficial primero del expresado Centro.

De Real orden lo digo á V. I para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.
Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Sevilla, D. Estanislao D'Angelo Muñoz, en solicitud de que se le declare excedente, por haber sido elegido Diputado á Cortes por la circunscripción de dicha capital,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente, desahucándole en situación de excedencia mientras desempeñe el expresado cargo, con los dos tercios del sueldo asignado á su Cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Valencia D. Antonio Merino Conde solicita un mes de licencia á causa del mal estado de su salud, y examinados los justificantes que la acompañan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederle un mes de licencia con todo el haber de su cargo, á partir del día en que se publique esta disposición en la GACETA, á fin de que pueda dedicarse al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto el concurso anunciado para la provisión de la Cátedra de Latín del Instituto general y técnico de Huesca, por no haberse presentado solicitudes, disponiendo se anuncie su provisión á nuevo traslado, con arreglo al Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela especial de Comercio de Barcelona la Cátedra de Contabilidad de Empresas y Administración pública, por pase á otro destino del que la desempeñaba, y de acuerdo con lo prescrito en la Real orden de 2 de Enero de este año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie á concurso previo de traslación, abriéndose un plazo de veinte días, á partir de la publicación de la presente en la GACETA, y observándose en todo los preceptos del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á la necesidad urgente de organizar los Claustros de las Escuelas de Náutica, conforme al Real decreto de 16 de Septiembre de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre á D. Carlos Altona Roffignac, Auxiliar no técnico de la Escuela de Náutica de la Coruña, con carácter interino y con la retribución que la Diputación Provincial coruñesa ó cualquier otra Corporación local tenga á bien señalarle.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias y méritos personales que concurren en don Leopoldo Reuschaw y González de Mesa, y atendiendo á necesidades de la enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme al Sr. Reuschaw en su cargo de Catedrático interino de Aritmética, Algebra, Geometría y Lengua inglesa de la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife, con la retribución de 3.000 pesetas, con cargo á los fondos de la Diputación Provincial tinerifeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á la necesidad de dotar de personal docente las enseñanzas náuticas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre á D. Federico Fernández Gar, Catedrático interino de Geografía é Historia de la Escuela de Náutica de la Coruña, con la retribución que la Diputación Provincial ó cualquier

otra Corporación coruñesa tenga á bien señalarle.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de la Sección científica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con destino á las asignaturas de Construcción arquitectónica, Tecnología arquitectónica y Arquitectura legal, y

Resultando que verificados los ejercicios sin protesta ninguna, aparece propuesto para dicha plaza el único opositor presentado, D. Carlos Gato y Soldevila,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el referido expediente y nombrar Profesor auxiliar de la Sección científica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con destino á las asignaturas mencionadas, á D. Carlos Gato y Soldevila, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas señaladas al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso anunciado con arreglo al Real decreto de 16 de Octubre de 1913, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Alicante á don Antonio Martín Mengod, que desempeña la del de Málaga, anunciándose ésta para su provisión al turno que corresponda, conforme establece el artículo 2.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 del corriente, nombrando á D. José Ricart y Giralt representante de este Ministerio en la Comisión mixta que ha de unificar la legislación que rige en las Escuelas de Náutica, y en relación con lo prevenido en las reglas, 3.ª, 4.ª y 11,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por esta comisión del servicio se acrediten y abonen á dicho señor los gastos de locomoción en primera clase de Barcelona á Madrid y regreso, y las dietas diarias de 12,50 pesetas, que serán abonadas en la forma legal proce-

dente, y con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 4.º del presupuesto vigente, advirtiéndose que esta comisión no podrá exceder de treinta días, con arreglo á la regla 11 de la Real orden de 30 de Enero de 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliaciones de estudios é investigaciones científicas, S. M. el REY (I. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Se declaren caducadas las pensiones concedidas á los Sres. D. Martín Alcalá Zamora, D. José Capuz Manzano, D. Juan Flórez Posada, D. Jaime Mas Giribert y D. Federico Mestre Pócs.

2.º Se declaren de igual modo caducadas las siguientes pensiones, en la forma que se indica: á D. Juan Guixé, por tres meses que le restaban disfrutando; á D. Jesús Aria de Velasco, por seis meses y dos días, siéndole de abono la suma de 200 pesetas de viages; á D. Juan Bantiata Bergua, un mes, siéndole de abono 200 pesetas para viaje de vuelta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 10.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. L. berta.—Punta Garraway.—Bancos.—Noticia to Mariners número 282. Londres 1914.

Número 284.—a) En un punto desde donde se marca el extremo de la punta Garraway á 0,66 millas á 331º, existe un banco cubierto por 7,6 metros de agua;

b) En un punto desde donde se marca el extremo de la punta Garraway á 0,85

millas á 315º, existe un banco cubierto por 5,4 metros de agua.

Situación aproximada de la punta Garraway: 4º 30' N. y 7º 56' 45" W. de Gw. (1º 44' 25" W. de SF.)

Punta Gros.—Bancos.—Noticia to Mariners, número 282. Londres, 1914.

Número 285.—a) En un punto desde donde se marca el extremo SW. de la punta Gros, á 1,22 millas á 33º, existe un banco cubierto por 9 metros de agua;

b) En un punto desde donde se marca el extremo SW. de la misma punta á 1,57 millas á 80º, existe un banco cubierto por 6,5 metros de agua.

Situación aproximada de la punta Gros: 4º 21' 30" N. y 7º 37' 15" W. de Gw. (1º 24' 55" W. de SF.)

España.—Cartas y planos publicados.—Dirección General de Navegación y Pesca. Madrid 2 de Marzo de 1914.

Número 286.—Se ha publicado la tirada provisional de las cartas números 42 a, (II hoja de Ferrol) y 12 A (rías de Coruña, Buzanos y Ferrol) quedando caducadas las cartas números 23 A y 12. (Aviso número 575 de 1913).

También se ha hecho la tirada definitiva del plano número 710 A [puertos de Nao y Arceite (Isla de Lanzarote)], quedando caducado el plano número 710.

Ría de Vigo.—Desaparición de la boya del bajo «Salgueiro».—Servicio Central de señales Marítimas. Madrid, 23 de Febrero de 1914.

Número 287.—Arrastrada, á consecuencia del temporal reinante, ha desaparecido la boya que marca el bajo Salgueiro en la ría de Vigo.

Dicha boya será reemplazada tan pronto como lo permita el estado de la mar. Carta número 198 A de la sesión II.

Ría de Bayona.—Desaparición del bocoy que marcaba el bajo de «Las Estelas».—Jefatura de Obras Públicas. Pontevedra, 26 de Febrero de 1914.

Número 288.—Ha desaparecido de su emplazamiento el bocoy que marcaba el bajo de Las Estelas, en Monteforo (ría de Bayona)

Carta número 198 A de la sesión II.

Perchas.—Canal de entrada.—Marcas de percha en punta Cruces y en el castillo de Santa Isabel.—Ayuntamiento de Marina. P. sijos, 1.º de Marzo de 1914.

Número 289.—**Balcamiento de punta Cruces:** Una percha de madera en forma de tangón, pintada de verde, con una bola en su extremidad exterior, apoyándose la otra en el muro, frente á la luz verde, señala el límite de la zona navegable con un calado de 6 metros referido á la bajamar equinoccial. La percha tiene 17 metros de longitud y puede girar sobre su punto de apoyo en tierra, manteniéndose en la posición normal por medio de vientos con contrapesos.

Balcamiento del castillo de Santa Isabel: Una percha de madera en forma de tangón, pintada de rojo, con una bola en su extremidad exterior, apoyándose la otra en el ángulo saliente de los muros, frente á la luz roja, señala el límite de la zona navegable, con un calado de 5,50 metros referido á la bajamar equinoccial. La percha tiene 10 metros de longitud y puede girar sobre su punto de apoyo en tierra, manteniéndose en su posición normal por medio de vientos con contrapesos.

Los buques, al entrar, deben acercarse lo más posible á la bola de la percha-tangón de punta Cruces, con lo que con-

seguirán hacer el giro sobre esta punta menos violento que anteriormente.

Plano número 20 D de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Rocas de Saint Quay.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 69/374. París, 1914.

Número 290.—El vapor *Saspray* se encuentra á pique, constituyendo un peligro para la navegación de las pequeñas embarcaciones, en el centro del canal entre el muelle de los Hovs y los Aubert, en las enfiliaciones del Pommier con la Maudeux á 299º 30' y del molino de Caruel con la roca Norte de Déan á 251º 30'.

Situación aproximada: 48º 39' 17" N. y 7º 26' 3" W. de Gw. (1º 18' 43" W. de SF.)

Dieppe.—Lucas.—Avis aux Navigateurs número 69/375. París, 1914.

Número 291.—Ha empezado á prestar servicio sobre el muelle del nuevo muelle Este del puerto de Dieppe la luz siguiente:

Carácter: Fija roja.—PERMANENTE.

Alcance: 3,5 millas.

Altura sobre la pleamar: 11,25 metros.

Faro: Tarrecilla metálica blanca de 8,8 metros de altura.

Observaciones.—La luz provisional fija roja que se había encendido sobre el pequeño muelle al sur del rompeolas (Aviso núm. 1.295 de 1913), ha sido suprimida y reemplazada por 2 luces fijas rojas verticales encendidas, á 7 y á 10,4 metros sobre la pleamar, sobre un armazón de madera. Estas luces cubren los trabajos de prolongación del muelle Oeste con un sector obscuro de unos 89º 30', comprendido entre la costa al Oeste de Dieppe y su marsoición á 150º 30'.

Situación aproximada de la luz del muelle del nuevo muelle Este: 49º 56' 13" N. y 1º 5' 2" E. de Gw. (7º 17' 22" E. de SF.)

Inglaterra.—Portsmouth.—Señales.—Noticia to Mariners número 254. Londres, 1914.

Número 292.—Las señales que se expresan á continuación, que anteriormente se izaban en la torre del semáforo del arsenal de Portsmouth, se harán, desde ahora en lo sucesivo, en el buque *Victory*, fondeado en la rada:

a) Una bandera rectangular roja con una estrecha faja diagonal blanca indica canal libre;

b) Una gallardete azul con su extremidad (por el vértice) amarilla indica que hay submarinos maniobrando en el puerto.

Nota.—Estas disposiciones son provisionales. Un nuevo aviso indicará el sistema definitivo que se adopte para estas señales.

Situación aproximada del *Victory*: 50º 48' N. y 1º 6' 45" W. de Gw. (5º 5' 35" E. de SF.)

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Barco faro Haco.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 72/392. París, 1914.

Número 293.—Han desaparecido los restos de naufragio que existían en un punto desde donde se marcaba el barco-faro *Haco* á 8 millas al NNE. (Aviso número 1.166 de 1912)

Situación aproximada del barco-faro *Haco*: 52º 58' N. y 4º 18' 30" E. de Gw. (10º 30' 50" E. de SF.)

Zuslórzés.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 72/393. París, 1914.

Número 294.—La luz blanca de oculaciones de la boya número 13 de

Blauwe Stienk ha sido reemplazada por una luz roja de ocultaciones.

Situación aproximada: 53° 12' 12" N. y 5° 18' 21" E. de Gw. (11° 30' 41" E. de SF.)

Ameland.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 66/555. París, 1914.

Número 295.—El 1.º de Abril de 1914 se extinguirá la luz fija blanca (luz anterior de señalización) de Holum en la isla de Ameland.

Situación aproximada: 53° 27' N. y 5° 37' 30" E. de Gw. (11° 49' 50" E. de SF.)

Alzmania.—Ems.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 71/387. París, 1914.

Número 296.—La boya luminosa GE (Ostfriesische Gatje (Ems) ha sido desplazada unos 180 metros al Sur y fondeada en 9 metros de agua.

Situación aproximada actual: 53° 20' 40" N. y 6° 59' 54" E. de Gw. (13° 12' 14" E. de SF.)

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Nuevo plano del puerto de Barcelona.—Dirección General de Navegación y Pesca. Madrid, 2 de Marzo de 1914.

Número 297.—Se ha publicado el nuevo plano, número 300 B del puerto de Barcelona, quedando caducado el plano número 300 A.

Francia.—Cabo Cepet.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 69/376. París, 1914.

Número 298.—El toral rojo que se había fondeado para marcar un bajo situado a 590 metros en la marejada del faro del cabo Cepet a 214° 30' (Aviso número 1.091 de 1912), ha sido reemplazado por una boya esférico-cónica negra con mira cilíndrica.

El bajo dicho parece haber desahogado, encontrándose actualmente cubierto por unos 8 metros de agua, en lugar de 4,5 metros como se indicaba en el citado aviso.

Situación aproximada: 43° 3' 38" N. y 5° 56' 22" E. de Gw. (12° 8' 42" E. de SF.)
Carta número 237 de la sección III.

Toión.—Submarinos.—Prescripción.—Avis aux Navigateurs número 63/377. París, 1914.

Número 299.—Siempre que se encuentre sumergido un submarino en la rada de las Vignettes, se izará en la Grosse Tour la bandera de 2 fajas horizontales, roja (superior) y amarilla (inferior), que señala la presencia de submarinos en las proximidades.

Esta señal indicará que la pasa pequeña está prohibida para toda clase de buques y de embarcaciones, con la sola excepción de aquellos barcos que tengan que prestar su concurso en los ejercicios de lanzamiento ó de fondeada que se realicen en aquellos momentos en la rada de las Vignettes.

OCEANO INDICO.—Arabia.—Aden.—Señales de mal tiempo.—Notice to Mariners número 246. Londres, 1914.

Número 300.—En el asta de bandera del Ras Marbut se hacen las siguientes señales de mal tiempo:

a) Señal de precaución: Bandera cuadrada W del Código internacional. Esta señal marca la existencia de una depresión sobre la costa Oeste de la India, ó en las proximidades de Aden, ó la proximidad de un ciclón procedente del golfo de Bengala, susceptibles de producir una perturbación atmosférica en el golfo de Aden. Esta señal, que solamente indica, si posible llegada de un mal tiempo, se

arría tan pronto como las condiciones parecen mejorar suficientemente. Si, por el contrario, las previsiones del mal tiempo se confirman, la señal se reemplaza por una de las señales ordinarias de mal tiempo que indique la posición probable, el género y la dirección de la depresión;

b) Señal de proximidad de un ciclón: De día, un globo; de noche, una luz roja.

Esta señal indica bien la presencia á gran distancia de un ciclón que puede dirigirse hacia Aden, bien la presencia de un ciclón que puede atravesar las cercanías de los buques que saquean de Aden;

c) Señales de peligro: 1.º De día, un cono con el vértice hacia abajo; de noche, una luz roja sobre una luz blanca;

Esta señal indica que un ciclón de intensidad pequeña ó media, cuyo centro se desplaza hacia el Oeste, pasará á gran distancia al Sur de Aden, pudiendo, sin embargo, dejar sentir sus efectos en este puerto;

2.º De día, un cono con el vértice hacia arriba; de noche, una luz blanca sobre una luz roja;

Esta señal indica que un ciclón de intensidad pequeña ó media, cuyo centro pasará probablemente á gran distancia al NE, puede dejarse sentir en el puerto de Aden.

3.º De día, un cilindro; de noche, dos luces rojas verticales.

Esta señal indica que un ciclón de pequeña ó media intensidad, pasará, probablemente, por las proximidades de Aden;

d) Señales de gran peligro: Un globo de día, y una luz roja de noche, mostrados al mismo tiempo que una de las señales enumeradas en el § c) antes citado (el globo debajo del cono ó del cilindro, la luz roja sobre las otras 2 luces) indica que se trata de un ciclón de gran intensidad; las otras indicaciones restantes se hacen como queda expresado anteriormente.

En la Dirección del Puerto y en las oficinas de la Rádonia, se exponen copias de todos los telegramas relativos al tiempo.

Situación aproximada del Ras Marbut: 12° 47' 15" N. y 44° 58' 30" E. de Gw. (51° 10' 50" E. de SF.)

Golfo Pérsico.—Shat al Arab.—Naufragio.—Notice to Mariners número 262. Londres, 1914.

Número 301.—A unas 0,4 millas á 40° del barco-faro de la entrada del Shat al Arab se encuentra un barco á pique.

Situación aproximada del barco-faro: 29° 48' 15" N. y 48° 45' 15" E. de Gw. (51° 57' 35" E. de SF.)

MAR DE CHINA.—Islas Filipinas.—Isla Tanguingui.—Luz.—Notice to Mariners número 5/373. Washington, 1914.

Número 302.—A causa de haber experimentado una avería el aparato del faro del isla Tanguingui, la luz de un grupo de destellos blancos ha sido reemplazada temporalmente por una luz fija blanca.

Un aviso ulterior indicará la fecha en que dicha luz recobre su funcionamiento normal.

Situación aproximada: 11° 29' 15" N. y 123° 43' 25" E. de Gw. (129° 55' 45" E. de SF.)

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Saituata Harbor.—Boya.—Notice to Mariners número 5/313. Washington, 1914.

Número 303.—Se ha fondeado una boya de silbato, pintada á fajas vertica-

les blancas y negras, denominada Saituata Whistle, en unos 15 metros de agua, en un punto desde donde se marca: el faro del rompeolas de Saituata, á 234° 30'; la estación de salvamento de North Saituata, á 281°, y el faro de Minots Lodge, á 309°.

Situación aproximada del faro de Minots Lodge: 42° 16' 11" N. y 70° 45' 35" W. de Gw. (64° 33' 15" W. de SF.)

Plymouth.—Boya.—Notice to Mariners número 5/314. Washington, 1914.

Número 304.—Se ha fondeado una boya de asta roja, Channel 4 A, en unos 5,5 metros de agua, en el canal principal de Plymouth, en un punto desde donde se marca: la aguja de la Escuela Superior (High School), á 212°; el faro de Duxbury, á 253°, y el monumento Standish, á 297° 30'.

Situación aproximada del faro de Duxbury: 41° 59' 15" N. y 70° 38' 57" W. de Gw. (64° 28' 37" W. de SF.)

Nueva Zelanda.—Boya de naufragio.—Notice to Mariners número 5/316. Washington, 1914.

Número 305.—Se ha fondeado una boya de campana y una boya de asta (de referencia) pintadas á fajas horizontales rojas y negras, en 19 metros de agua, á unos 22 metros al Norte del naufragio de la goleta John Paul, á pique á unas 35 millas al ENE del faro del cabo Pogo, en un punto desde donde se marca: la estación de salvamento de Mackay, á 151°; el faro del cabo Pogo, á 240°, y el faro de West Chop, á 280° 30'.

Situación aproximada: 41° 27' N. y 70° 23' W. de Gw. (64° 10' 40" W. de SF.)

Puerto de New Haven.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 5/319. Washington, 1914.

Número 306.—Hacia el 10 de Abril de 1914, se fondeó una boya cónica negra, con superestructura de esquelito Shag Bank 5 luminosa, mostrando á 3 metros sobre la mar una luz blanca, de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos), en el puerto de New Haven, inmediata á la boya de asta negra, Shag Bank número 5, que se mantendrá durante todo el año como boya de referencia. La boya luminosa se retirará durante el invierno.

Situación aproximada: 41° 16' 55" N. y 72° 55' W. de Gw. (66° 42' 40" W. de SF.)

Block Island Sound.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 5/317. Washington, 1914.

Número 307.—La boya de campana y luminosa Block Island North Reef 1 B 1, que marca el extremo Norte del arrecife que despiña la punta Norte de Block Island, ha sido trasladada á 0,5 millas, á 337° de su antigua posición, encontrándose fondeada actualmente en 30 metros de agua, en un punto desde donde se marca: el faro de la punta Judith á 35°; el faro Norte de Block Island, á 182° 30' y la punta Gracias, á 197°.

Situación aproximada del faro Norte de Block Island: 41° 13' 40" N. y 71° 34' 35" W. de Gw. (65° 22' 15" W. de SF.)

Bahía Gardiners.—Luz.—Notice to Mariners número 5/318. Washington, 1914.

Número 308.—Ha sido extinguida definitivamente la luz fija roja que lucía sobre el rompeolas de Three Mile Harbor.

Situación aproximada: 41° 2' 15" N. y 72° 11' 20" W. de Gw. (65° 59' W. de SF.)

República Argentina.—Río de la Plata.—Banco inglés.—Boya luminosa.—Noticia to Mariners número 285. Londres, 1914.

Número 309.—En la parte NE. del banco Inglés se ha fundeado, en reemplazo de la boya luminosa que estaba fundeada á 8,75 millas al SE. del barco-faro, una boya de silbato con campana submarina y luminosa, midiendo á 9 metros sobre la mar una luz de destellos blancos, visible á 10 millas.

La campana submarina, que emite un sonido cada 30 segundos, se encuentra en período de ensayo, no debiendo los navegantes, por lo tanto, contar con la regularidad de su funcionamiento.

Situación aproximada: 35° 12' 30" S. y 55° 46' W. de Gw. (49° 33' 40" W. de SF.)

Carta número 70 de la sección VIII.

GOLFO DE MÉJICO.—Méjico.—Veracruz.—Banco.—Noticia to Mariners número 5/335. Washington, 1914.

Número 310.—El buque de guerra norteamericano *Louisiana* ha tocado en un cabezo de coral, cubierto por 5,8 metros de agua, que se destaca de la parte NE. del arrecife Pájaros.

Este nuevo arrecife, de unas 200 metros de largo por 100 metros de ancho por dentro de la línea de fondo de 8 metros que le rodea, se extiende del NNW. al SSE, casi paralelamente al cantil del arrecife Pájaros.

El cantil exterior del nuevo arrecife se encuentra á unas 200 metros de la línea de sonda de nueve metros que circunda al arrecife Pájaros.

La menor profundidad, 5,8 metros, se encuentra en la parte SE. del arrecife, en un punto desde el cual se marca el faro de Veracruz á 28°, y el faro de la isla Sacrificios á 20°.

Situación aproximada: 19° 11' 21" N. y 96° 4' 57" W. de Gw. (89° 52' 37" W. de SF.)

Carta número 184 de la sección IX.

Río Grijalva.—Naufragio.—Notice to Mariners número 5/336. Washington, 1914.

Número 311.—Una grúa flotante incendiada se largó á la deriva, fuera del río Grijalva, yéndose á pique en 15 metros de agua, á unas 6 millas al SW. de la desembocadura de este río.

No está conocida la situación exacta del lugar del naufragio.

Situación aproximada de Fronters: 18° 35' 30" N. y 92° 38' 20" W. de Gw. (86° 26' W. de SF.)

El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 6.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas presentadas y corrientes de metálico.

Día 7.

Idem id. id. metálico; hasta número 6.094, último presentado.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 6.093, id. id.

Días 8 y 11.

Idem de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 37.350.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 87.350.

Entrega de hojas de cupones de 1913 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 2.876.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.947.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1895, hasta el número 32.421.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizables al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.422.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 4.955.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100 emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913. Madrid, 4 de Abril de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante y los Auxiliares numerarios de la Sección de Letras á quienes se les haya reconocido el derecho á tomar parte en concursos de traslado con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Se halla vacante en la Escuela especial de Comercio de Barcelona la plaza de Catedrático de la asignatura de Contabilidad de empresas y Administración pública, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido Cátedra en virtud de oposición y que en la actualidad desempeñen una igual á la vacante, pudiendo presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de la misma asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en idioma castellano en el extranjero que D. Juan Manuel Comyn y Allende-Salas, en nombre y representación de la Sociedad anónima Centro Internacional de Enseñanza, S. A., domiciliada en Madrid, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiem-

bre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Método para el estudio de idiomas.—Inglés.—Conversación.—Libro I.—Lecciones I á XX.—Método J. C. S.—Madrid. Centro Internacional de Enseñanza, Alcalá, 43.—París. Imp. E. Desfossés.—vi más 248 págs. 22 cm.: 8.º mlla.—Tela.

Método para el estudio de idiomas.—Francés.—Conversación.—Libro I (Lecciones I á XX).—Madrid. Centro Internacional de Enseñanza, Alcalá, 43.—París. Imp. Desfossés.—vi más 280 págs. 22 cm.: 8.º mlla.—Tela.

Madrid, 31 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Dirección General de Primera enseñanza.

Hmc. Sr: En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y á propuesta del Rector de la Universidad Central.

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D.ª Elena Ferrándiz Valero, Auxiliar de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, con el sueldo anual de 1.000 pesetas y 250 por residencia.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. J. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1914.—El Director general, Bailón.

Señor Rector de la Universidad Central.

Lo que se hace público á los efectos del párrafo 3.º, artículo 68 de la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Marzo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, 79,956.

Idem amortizable al 4 por 100, 91,366.

Idem amortizable al 5 por 100, 99,320.

Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, 101,106.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 99,028.

Madrid, 4 de Abril de 1914.—El Director general, Nicanor de las Alas Pumarino.

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinados los dos expedientes y proyectos presentados en competencia para un aprovechamiento de aguas del manantial de Foz de Arbayón, término de Biguezal, en la calle del Romazale, por D. Florentino Murillo y D. Gregorio Elizalde:

Resultando que D. Florentino Murillo solicitó 200 litros por segundo del manantial citado, en un salto de 36 metros de altura, y la imposición de servidumbre de acueducto y concesión de terreno de dominio público:

Resultando que D. Gregorio Elizalde, dentro del plazo de treinta días de la presentación del proyecto del Sr. Murillo, solicitó el aprovechamiento de 900 litros del mismo manantial en un salto de 35,58 metros útiles:

Resultando que tramitados ambos proyectos en competencia, presentó un es-

crito de oposición D. Florentino Murillo manifestando que este proyecto no era más imprudente que el suyo, porque el caudal pedido no existía en el manantial en ninguna época del año, y la altura del salto era mayor que la del suyo:

Resultando que el representante de D. Gregorio Elizalde contestó que si bien en este proyecto era cierto que el manantial no lleva ni los 200 litros por segundo, en cambio en gran parte del año lleva los 900 litros, en cuya época los utilizaría, quedando siempre dicho caudal sin aprovecharamiento en el proyecto del Sr. Murillo, y que en cuanto á la altura en su proyecto los 35,58 eran útiles, mientras que en el del Sr. Murillo los 36 eran sin descontar las pérdidas de carga que consideraba que en el proyecto había de tener referencia por ser cosa muy importante:

Resultando que pasados ambos proyectos á informe de la Jefatura de Obras Públicas, ésta le emite diciendo que las aguas de que se trata corren en terreno comunal hasta verter en el cauce público del río Salazar, y son, por lo tanto, aguas de propiedad particular, y que como en ambos proyectos se solicita la concesión de terrenos de dominio público, si bien por la primera causa el dueño que puede conceder las aguas es el Municipio, su propietario, por la segunda, el proyecto no puede ser autorizado más que por el señor Ministro de Fomento, por lo que se propone que los peticionarios obtengan primero del Municipio la autorización necesaria para el aprovechamiento de las aguas, y después de obtenida se tramite el expediente hasta su resolución por el Ministerio de Fomento:

Resultando que conforme el Gobernador con la propuesta del Ingeniero Jefe y comunicada su resolución á ambos peticionarios, D. Gregorio Elizalde presentó un escrito acompañando certificación del Municipio de Biguezal Romazale por la que se le concede el derecho á utilizar las aguas de la Fuente de Arbayón en el salto que proyecta, sin que D. Florentino Murillo consiga hacer pedido obtener dicha autorización, por lo que termina en este punto la competencia entre ambos proyectos que las lo como único posible el de D. Gregorio Elizalde:

Resultando que pasados de nuevo ambas proyectos á informe de la Jefatura de Obras Públicas, ésta propone la concesión á D. Gregorio Elizalde del salto de agua con echo condiciones, advirtiendo que de la parte aléutica tiene que solicitar oportunamente concesión aparte:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento informa de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas:

Resultando que la Diputación foral provincial de Navarra informa que la concesión objeto del expediente es de su incumbencia por nacer las aguas en los montes comunales que están bajo su jurisdicción, por lo que pide al Gobernador que se inhiba y remita todos los antecedentes para resolver por sí; pero el Ingeniero Jefe, al remitir al Gobernador, le dice que apareado en el mismo la autorización del diseño de las aguas, y siendo la concesión de la exclusiva competencia del señor Ministro de Fomento, debe presentarse de la Diputación, elevando el expediente á la resolución de aquí:

Considerando que la autorización dada á D. Gregorio Elizalde por el dueño de las aguas, ha desaparecido la competencia con el proyecto del Sr. Murillo, quedando aquél peticionario de la única concesión posible, y que la petición de la Di-

putación no pueda ser atendida y que el expediente está bien tramitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien conceder á don Gregorio Elizalde y ésta el aprovechamiento solicitado en la Foz de Arbayón, con arreglo al proyecto modificado y á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán, según dictamen del Consejo de Obras Públicas de 28 de Mayo de 1912, con arreglo al proyecto reformado, que lleva fecha de Septiembre de 1912 y está suscrito por el Ingeniero D. Juan Uriza, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó del subalterno en quien delegue, que á su terminación y previo reconocimiento, extenderá un acta en que conste el resalta obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterla á la aprobación de esta Dirección General.

Los gastos que por este servicio se originen serán de cuenta del concesionario.

2.ª Deberán comenzar las obras á los seis meses de publicada esta concesión en el *Boletín Oficial*, y terminarse en el plazo de dos años á contar de la misma fecha.

3.ª Las aguas, después de actuar sobre el reflector hidráulico del salto, se reintegrarán en su totalidad y de modo constante al río Salazar, sin interrupción ni alteración alguna en su pureza.

4.ª No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente y la autorización de quien corresponda.

5.ª En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, el concesionario queda obligado á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre él y los obreros que en ellas se han de ocupar, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y también que todas las condiciones que surjan por incumplimiento del referido contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presida por la Autoridad gubernativa, contra cuyas sentencias podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

6.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Aguas y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ella se derivan, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llega lo este caso se obliga el concesionario á restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

8.ª Se concede con este aprovechamiento los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la casa de máquinas y demás obras en el cauce del río Salazar, cuya extensión y situación exacta se determinará por la Jefatura de Obras Públicas en el momento del replanteo de las obras.

9.ª El depósito de 515 pesetas que tiene hecho el concesionario servirá como fianza, no pudiendo retirarse hasta la terminación y recepción de las obras.

Y habiendo aceptado el peticionario las

condiciones anteriores, y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la vigente ley del Timbre y que queda inutilizada en el expediente, lo somunio á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1914.—El Director general, Calderón. Señor Gobernador civil de Navarra.

Examinado el expediente incoado por la Sociedad anónima Construcciones y Pavimentos, solicitando el aprovechamiento, durante veinte años, de la piedra de la riera Osor, para la confección de adoquines:

Resultando que se ha seguido la tramitación del expediente de la misma manera que se preceptúa para los aprovechamientos de agua en la Instrucción de 14 de Julio de 1883:

Resultando que se han presentado tres reclamaciones: una por la razón social Viuda é Hijos de Francisco Buses, otra por el Alcalde de la villa de Sollera y la tercera por el de la villa de Anglés:

Resultando que los reclamantes se fundan en que utilizan la piedra de la riera para la construcción y piden que se les respete el derecho á dicha utilización; en que la extracción de los cantos para adoquines podría alterar el régimen del río, haciendo más fuerte la erosión, con perjuicio para los reclamantes en sus propiedades.

Alegan también como fundamentos de derecho los siguientes:

La razón social Viuda é Hijos de Francisco Buses, dice que esta concesión debe clasificarse entre las comprendidas en el párrafo 2.º del artículo 123 del Reglamento para la ejecución de la ley de Obras Públicas y cumplirse los trámites que dispone el artículo 134, y no habiéndose cumplido debe desestimarse la petición.

El Alcalde de Anglés dice que con arreglo al Decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 y á la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Diciembre de 1903, no se pueden hacer concesiones de la piedra de los cauces públicos, utilizando el pueblo la piedra, al amparo del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905:

Resultando que el peticionario contesta á las reclamaciones que si los reclamantes prueban sus derechos á la extracción de la piedra serán respetados, pero que no basta que ellos lo digan, es preciso que prueben su derecho; en cuanto á los perjuicios que puede causar la erosión, dice que la concesión se otorgará teniendo en cuenta las contingencias posibles, aparte de creer que más bien se beneficiará el régimen que se perjudicará; en cuanto á los fundamentos legales dice que no tiene aplicación á este caso lo alegado por los reclamantes:

Resultando que el Ingeniero que realizó la confrontación entiende que realmente se trata de una autorización para extraer piedra de la riera para una industria particular, debiendo aplicarse por tanto el artículo 110 de la ley de Obras Públicas y el 146 de su Reglamento, y correspondiendo conceder la autorización al Ministro de Fomento.

Que la autorización que se conceda no debe ser obstáculo para conceder otras análogas á los pueblos para los usos que citan en sus reclamaciones.

Analiza los efectos que produciría la extracción de los cantos del cauce, y deduce que será en general favorable.

Termina proponiendo las condiciones para otorgar la concesión.

El Ingeniero Jefe está conforme con el Ingeniero autor de la confrontación, proponiendo que á la condición 10 se agregue «sin que implique monopolio ó exclusividad, por tratarse de terrenos que son siempre de dominio público».

El Consejo provincial de Fomento informa, de acuerdo con lo anterior, proponiendo que se deje una zona libre para el aprovechamiento por los pueblos ó que una condición exprese que quele á salvo el uso de los cantos rodados por los vecinos de los pueblos de Anglés y La Sollera.

La Comisión provincial informa que se deben desestimar las peticiones de los pueblos referentes al uso de los cantos por sus vecinos, porque los derechos que alegan no son tales derechos, sino aprovechamientos abusivos, estando en lo demás conforme con los anteriores informes, y proponiendo que en la condición 10 se diga «que la concesión no implicará monopolio ó exclusividad, siempre y cuando quepa otro aprovechamiento de la misma clase sin perjuicio de éste, y se solicite la autorización correspondiente»:

Considerando que el aprovechamiento que se solicita no es incompatible con el que puedan hacer los pueblos para sus necesidades locales:

Considerando que se debe tener en cuenta el aprovechamiento por los pueblos, aunque se les exija la correspondiente autorización para no variar el régimen del cauce ni perjudicar los intereses generales:

Considerando que puede considerarse el caso presente comprendido en el artículo 110 de la ley de Obras Públicas y en el 146 de su Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización á la Sociedad anónima Construcciones y Pavimentos para aprovechar durante veinte años la piedra del cauce de la riera de Osor para la confección de adoquines, desde frente al poste kilométrico 4 de la carretera de Anglés á Vich al puente del ferrocarril de Gerona á Olot.

2.ª No utilizará otra piedra que el canto rodado suelto que haya en el fondo del cauce, sin que se le permita hacer excavaciones para aprovechar las que estén por completo enterradas, como tampoco los que aparezcan en las márgenes.

3.ª Queda prohibida toda instalación definitiva, depósito de útiles, herramientas ó de material en el cauce.

4.ª El concesionario podrá ocupar el cauce con los vehículos para la carga durante el tiempo estrictamente necesario para ello, y tendrá acceso á él sólo por los caminos existentes ó que le autorice la Jefatura de Obras Públicas.

5.ª Queda terminantemente prohibido al concesionario la venta de los cantos rodados extraídos del cauce sin preparación ó transformación en adoquines.

6.ª Quedará anulada esta concesión desde el momento en que el concesionario cese en el ejercicio de la industria de la confección de adoquines.

7.ª Quedará caducada esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

8.ª Por evidente perjuicio á obras del Estado ó causa de utilidad pública, podrá anularse esta concesión, sin derecho á reclamación ni tampoco á indemnización.

9.ª La inspección de estos trabajos de

aprovechamiento la hará la Jefatura de Obras Públicas.

10. Se entiende hecha esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

11. La presente autorización no implica monopolio ó exclusividad, por tratarse de terrenos de dominio público, y en su virtud podrán autorizarse otras explotaciones análogas ó semejantes en los mismos tramos de los ríos de que se trata, siempre que se solicite de la Autoridad competente y no sea en menoscabo de los derechos anteriormente adquiridos.

12. El concesionario depositará 200 pesetas por kilómetro de riera que utilice para extracción de piedra, como fianza del cumplimiento de las condiciones con que se otorga la autorización pedida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Gerona.

Examinado el expediente incoado por D. Antonio Folera, y continuado á instancia de su hijo D. Juan Folera, solicitando autorización para extraer gravas y arenas de los ríos Ter y Freser, en términos municipales de Ripoll y parroquia de Ripoll, con destino á construcciones:

Resultando que el expediente se ha tramitado, como otros análogos, con sujeción á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que D. Juan Folera solicita la presente autorización, como constructor de obras, para atender á las necesidades de su profesión:

Resultando que se ha presentado una reclamación por D. Buenaventura Grases, fundada en que no se especifica ningún punto determinado para la extracción; en que se hace la petición por tiempo indefinido y pudiera más tarde ser incoado con carácter de privilegio; termina su reclamación pidiendo que no le perjudique la concesión en las obras de un aprovechamiento de que es propietario:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la autorización pedida.

Considerando que con las condiciones propuestas para la concesión queda atendida la única reclamación presentada, y no se causa perjuicio á tercero ni á los intereses generales:

Considerando que la autorización pedida no es obstáculo para otros aprovechamientos previa la debida autorización:

Considerando aplicable á este caso el artículo 146 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Obras Públicas:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Juan Folera, constructor de obras, vecino de Ripoll, para extraer arenas de los cauces de los ríos Ter y Freser, en términos de Ripoll y Parroquia de Ripoll y para ocupar de un modo no continuo los referidos cauces de dominio público, según las exigencias de la explotación, con las condiciones que siguen.

2.ª Queda prohibido al concesionario

la extracción de arenas y materiales á menor distancia de 15 metros de las puentes y del paramento de aguas abajo de las presas constituidas en los tramos de río en los que la explotación se autoriza y á menor distancia de 10 metros de los extremos de los cauces de desagüe.

3.^a El concesionario deberá limitar la extracción de los materiales acumulados en los ríos durante las crecidas y de manera que tanto el perfil longitudinal del fondo como el transversal del cauce conserven su pendiente y forma general, por habiéndose toda formación de hoyos ó pozas.

4.^a Sólo se permitirá la extracción de los materiales que puedan ser recogidos y cargados con la pala.

5.^a En el caso de establecerse en el cauce, y siempre de modo provisional, zarandas para separación de materiales, los residuos no aprovechables se repartirán en el cauce, conservando su uniformidad.

6.^a El concesionario podrá ocupar el cauce con los vehículos para la carga durante el tiempo estrictamente necesario,

y tendrá acceso á él sólo por los caminos ó pasos existentes á que le autoriza la Jefatura de Obras Públicas.

7.^a Queda prohibida toda instalación definitiva, depósito de útiles, herramientas ó de materiales en el cauce.

8.^a La inspección de los trabajos que se realicen corresponderá á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

9.^a Esta concesión se entiende otorgada por un plazo de diez años, á partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial*.

10. Quedará anulada esta concesión desde el momento en que el concesionario cese en el ejercicio de la industria de construcción de obras.

11. Queda terminantemente prohibido al concesionario la venta de los materiales extraídos del cauce como tales materiales sin preparación ó transformación.

12. Queda á caducada esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

13. Por evidente perjuicio á obras del Estado, si fluencia en el régimen de la corriente ó causa de utilidad pública, po-

drá anularse esta concesión, sin derecho á reclamación ni indemnización alguna.

14. Esta concesión se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

15. El concesionario depositará como fianza del cumplimiento de las condiciones de la concesión 200 pesetas por cada kilómetro de río utilizado en la extracción de materiales.

16. Esta autorización no implica monopolio ó exclusividad, por tratarse de terrenos de dominio público, y en su virtud podrán autorizarse otras explotaciones iguales ó semejantes en los mismos tramos de los ríos de que se trata, siempre que se solicite de la Autoridad competente y no sean en menoscabo de los derechos anteriormente adquiridos.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Gerona.